

Solicitud de acceso a la información pública de cualquier Conselleria, organismo o entidad de la Generalitat en virtud de la normativa sobre transparencia

Organismo Presidencia de la Generalitat

Código GVA 17472

Código SIA 211953

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

Proporcionar a las personas solicitantes la información pública que requieran en los términos, alcance y con los límites previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Interesados

Personas físicas o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, independientemente de su nacionalidad.

Normativa general

- [Normativa] Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10/12/2013). (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>)
- [Normativa] Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (https://dogv.gva.es/es/disposicio-consolidada?signatura=002988/2015&idioma=es&L=1&url_lista=)
- [Normativa] Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (DOGV nº 8118, de 08/09/2017). (https://dogv.gva.es/es/disposicio-consolidada?signatura=007767/2017&idioma=es&L=1&url_lista=)
- [Normativa] Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. (https://dogv.gva.es/es/disposicio-consolidada?signatura=003343/2022&idioma=es&L=1&url_lista=)

SOLICITUD

Plazo de presentación

Durante todo el año.

Formularios y documentación

- Impreso de solicitud normalizado.

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

Los solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Forma de presentación

Presencial

La solicitud deberá presentarse preferentemente ante el órgano administrativo o entidad que posea la información.

También podrá presentarse en:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Telemática

<https://gvaoberta.gva.es/es/acceso-a-la-informacion-publica>

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

Tramitación:

1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.
2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.
3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido

elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

5. El régimen sobre las causas de inadmisión de las solicitudes será el previsto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Resolución:

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá desestimada. El órgano competente quedará obligado a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pudiera entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial, viniera expresamente impuesta en una ley. En tales casos la información será disociada, dando cuenta motivadamente de esta circunstancia.

Órganos tramitación

Cada órgano o centro directivo.

- Presidencia de la Generalitat
C/ CABALLEROS, 2
46001 València (València/Valencia)
Tel.: 012
Web: <https://presidencia.gva.es/es/inicio>

RESOLUCIÓN

Observaciones

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Plazo máximo resolución

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá desestimada a los efectos de recurso o reclamación.

Órganos resolución

Cada órgano o centro directivo.

- Presidencia de la Generalitat
C/ CABALLEROS, 2
46001 València (València/Valencia)

Tel.: 012

Web: <https://presidencia.gva.es/es/inicio>

Agota vía administrativa Sí

AYUDA

Dónde consultar dudas sobre el trámite

· servicio_transparencia@gva.es

Problemas informáticos

· [Formulario de consulta](#)